



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de febrero del 2024.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 63 de fecha 23 de mayo de 2024.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 13, 24 numeral 1 fracción V y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 91 fracción V, le confiere al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

CUARTO. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental) en sus 17 objetivos y 169 metas, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

QUINTO. Que en fecha 18 de mayo de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 60, edición vespertina, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, en el que se establece su debida integración y funcionamiento.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de febrero del 2024.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 63 de fecha 23 de mayo de 2024.

SEXTO. Que en fecha 10 de agosto de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 96, edición vespertina el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el diverso de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, a través del cual se establece la modificación de la integración del Consejo con los titulares de las nuevas dependencias y con aquellas que hicieron cambio en su denominación.

SÉPTIMO. Que para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, podrá constituir Comités, por lo que el presente instrumento regulará la operación tanto del Consejo como de los Comités.

OCTAVO. El Pleno del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 7 de febrero de 2024, mediante el Acuerdo CEA2030/S01/02/07/02/2024, aprobó, con fundamento en el artículo cuarto transitorio del Acuerdo Gubernamental Mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, así como la conformación y funcionamiento de los Comités del Consejo para propiciar la colaboración de quienes participan de sus actividades, en términos del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, publicado el 18 de mayo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado y sus modificaciones;

II. Comité Especializado Permanente: Comité enfocado a temas prioritarios y específicos de alta relevancia;

III. Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación: Comité que presta apoyo y asesoramiento técnico a los comités especializados;

IV. Comité Eventual: Comité enfocado a un tema específico con carácter temporal;

V. Consejo Estatal: Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;

VI. Integrantes del Consejo: Los establecidos en el artículo 4 del Acuerdo;

VII. Invitados: Los señalados en el artículo 7 del Acuerdo; y,

VIII. Reglamento: El Reglamento de Interior del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de febrero del 2024.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 63 de fecha 23 de mayo de 2024.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 3.- Una vez recibida la convocatoria por los integrantes del Consejo Estatal, solo éstos, podrán formular observaciones al acta de la sesión anterior, hasta 48 horas previas a la realización de las sesiones ordinarias y 12 horas previas en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 4.- Durante las sesiones del Consejo Estatal, se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Los integrantes que participen en dichas sesiones podrán proponer el análisis de un tema que no esté incluido en el orden del día pero que, por su importancia o trascendencia, deba ser discutido, lo cual se realizará **con** previa aprobación del Consejo Estatal.

Artículo 5.- El Secretario Técnico dará cuenta al Presidente respecto de la designación de suplentes de los integrantes del Consejo Estatal, verificando previamente que reúnan los **requisitos establecidos** en el Acuerdo.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS

Sección primera Disposiciones Generales

Artículo 6.- El Consejo Estatal contará con los siguientes Comités:

- I. Un Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación;
- II. Tres Comités Permanentes especializados en:
 - a. Protección Ambiental y Acción Climática;
 - b. Desarrollo Social y Bienestar Integral; y,
 - c. Desarrollo Económico Sostenible e Inclusivo.
- III. Comités Eventuales.

Artículo 7.- La creación de Comités Eventuales será determinada por acuerdo que adopte el Pleno del Consejo Estatal, la cual obedecerá a la solicitud que cualquier integrante del órgano colegiado presente por escrito ante el Secretario Técnico, para acuerdo de su Presidente, precisando cuando menos lo siguiente:

- I. Tema específico por atender;
- II. Carácter eventual;
- III. Propuesta de organización, funcionamiento e integración, la cual podrá incluir la participación de los servidores públicos y representantes de las instancias referidas en el Artículo 7 del Acuerdo; y,
- IV. Justificación de su creación.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de febrero del 2024.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 63 de fecha 23 de mayo de 2024.

Artículo 8.- Para sesionar, los Comités Técnico Permanente de Análisis y Evaluación, Especializados Permanentes y Eventuales se registrarán por el artículo 19 del Acuerdo y la dinámica de las sesiones se regirá por los artículos 9, 10, 11 y 12 del Acuerdo.

El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación, deberá mantener informado al Secretario Técnico del Consejo Estatal, de los avances generados en los trabajos de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales, para que en su oportunidad se dé cuenta al Pleno del Consejo Estatal.

El Presidente de cada Comité Especializado Permanente deberá de reportar al Comité Técnico de Análisis y Evaluación, de manera trimestral, los avances y resultados de las metas e indicadores de los proyectos y actividades de trabajo establecidas en el Programa Anual de Trabajo que le corresponda cumplir a cada Comité Especializado Permanente y Eventual.

Sección segunda

Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación

Artículo 9. El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación tiene como objeto seleccionar, evaluar, analizar, supervisar y coordinar las estrategias, los proyectos, los programas y métodos de trabajo, metas e indicadores derivados de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales para la implementación, seguimiento y cumplimiento en el Estado de Tamaulipas de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas; así como prestar apoyo y asesoramiento técnico a los Comités Especializados Permanentes y Eventuales para su adecuada operación y funcionamiento.

Artículo 10. El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Oficina del Gobernador;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía;
- III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas; y,
- V. La persona titular de la Contraloría Gubernamental.

Artículo 11. El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, **seleccionar y monitorear** los trabajos metodológicos y técnicos que permitan generar propuestas, programas y proyectos, para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;

II. Coordinar el trabajo operativo y actualizar periódicamente la información entregada por los Comités Especializados Permanentes y Eventuales, relativa al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;

III. Establecer los lineamientos para la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales;

IV. Presentar al Consejo los resultados de los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales, durante la sesión que se lleve a cabo para tal efecto;

V. Brindar el apoyo técnico, administrativo y operacional necesario para el adecuado funcionamiento de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de febrero del 2024.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 63 de fecha 23 de mayo de 2024.

VI. Establecer las metas y los indicadores anuales de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales;

VII. Elaborar los formatos guía para la presentación de los informes de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales;

VIII. Brindar capacitación a los representantes de los sectores público, privado y académico y de la sociedad civil que integren los Comités Especializados Permanentes y Eventuales; y,

IX. Elaborar su Programa Anual de Trabajo.

Sección tercera Comités Especializados Permanentes

Artículo 12. Los Comités Especializados Permanentes, tienen como objeto generar el proceso de implementación de proyectos especializados y prioritarios para dar seguimiento oportuno al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, atendiendo a las esferas de economía, sociedad y ambiente en el Estado.

Artículo 13. Los Comités Especializados Permanentes se dividen en:

I. Comité de Protección Ambiental y Acción Climática, integrado por las dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- b) Secretaría de Desarrollo Energético;
- c) Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura; y,
- d) Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social.

II. Comité de Desarrollo Social y Bienestar Integral, integrado por las dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Bienestar Social;
- b) Secretaría de Educación;
- c) Secretaría de Salud;
- d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- e) Secretaría de Seguridad Pública;
- f) Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social; y,
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

III. Comité de Desarrollo Económico Sostenible e Inclusivo, integrado por las dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Economía;
- b) Secretaría General de Gobierno;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Administración;
- e) Secretaría de Obras Públicas;
- f) Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social; y,
- g) Secretaría de Turismo.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de febrero del 2024.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 63 de fecha 23 de mayo de 2024.

Artículo 14.- Los Comités Especializados Permanentes y Eventuales, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán invitar a sus sesiones a propuesta del Presidente, a través del Secretario Técnico a las personas servidoras públicas de las Dependencias, Organismos y/o representantes de las Instituciones señaladas en el artículo 7 del Acuerdo.

Artículo 15. Los Comités Especializados Permanentes y Eventuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la implementación del enfoque de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;
- II. Proponer y dar seguimiento a los proyectos, actividades, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;
- III. Coordinar u organizar capacitaciones; y,
- IV. Elaborar su Programa Anual de Trabajo con los proyectos, actividades, metas e indicadores de trabajo que le corresponda, conforme a los lineamientos elaborados.

CAPÍTULO IV PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

Artículo 16. El Programa Anual de Trabajo es el documento que estipula los proyectos, actividades de trabajo, metas e indicadores que, de manera calendarizada, serán desarrollados por los comités, para la implementación, seguimiento y cumplimiento en el Estado de Tamaulipas de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El Programa Anual de Trabajo será realizado por los Comités Especializados, acorde a su enfoque, cuyos lineamientos serán definidos por el Comité Técnico de Análisis y Evaluación.

El Secretario Técnico de cada comité deberá llevar un registro de los avances y resultados a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial número 63 de fecha 23 de mayo de 2024.

	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
a)	Fe de erratas POE No. 67 04-Jun-2024	<p>Página 31 DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 4.- Durante las sesiones del Consejo Estatal, se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Los integrantes que participen en dichas sesiones podrán proponer el análisis de un tema que no esté incluido en el orden del día pero que, por su importancia o trascendencia, deba ser discutido, lo cual se realizará con previa aprobación del Consejo Estatal.</p> <p>Artículo 5.- El Secretario Técnico dará cuenta al Presidente respecto de la designación de suplentes de los integrantes del Consejo Estatal, verificando previamente que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo.</p> <p>Artículo 11. El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar, seleccionar y monitorear los trabajos metodológicos y técnicos que permitan generar propuestas, programas y proyectos, para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;</p> <p>Artículo 15. Los Comités Especializados Permanentes y Eventuales tendrán las siguientes atribuciones: ...</p> <p>II. Proponer y dar seguimiento a los proyectos, actividades, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;</p>